

Mayo 2015
R-141



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

Notaria Segunda

Cantón Francisco de Orellana (Coca)

Dr. Ramiro F. Cruz Mayorga

SEGUNDA Copia certificado de la escritura pública.

De: **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**

Otorgado por: **SANCHEZ LOPEZ JULIO CESAR Y OTROS**

A favor de: **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A**

Cuantía: **\$ 800,00**

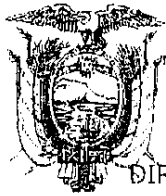
Fco. de Orellana **14** de **MAYO** del **2015**

Dirección: Av. 9 de Octubre y Tiputini

Telf: (06) 2862-247 Cel: 0999375710

ramirocruzmayorga@yahoo.com

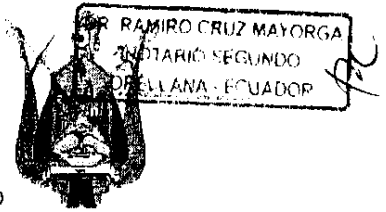
136



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710

01



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

OTORGADO POR:

LOS SEÑORES SANCHEZ LOPEZ JULIO CESAR Y OTROS

A FAVOR DE:

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A

CUANTIA: \$. 800,00

Di 2 copias

E.H

2015	22	01	02	P02883
------	----	----	----	--------

En la Ciudad de Francisco de Orellana, Capital de la Provincia Orellana, República del Ecuador, hoy día once de mayo del año dos mil quince, Ante mi Doctor RAMIRO FERNANDO CRUZ MAYORGA, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA; COMPARECE.- Por una parte los señores, SANCHEZ LOPEZ JULIO CESAR, portador de la cédula de ciudadanía números uno ocho cero cero siete tres cero cuatro tres dos, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Pelileo, Provincia de Tungurahua, de transito por esta ciudad, GUAMAN MANSANO VICTOR MANUEL, portador de la cédula de ciudadanía números cero seis cero uno seis cinco cuatro cuatro dos nueve, de estado civil divorciado, QUISHPI CAIZA ANA ESPERANZA, portadora de la cédula de ciudadanía números uno seis cero cero dos seis siete cero nueve ocho, de estado civil soltera, GUAMAN MOYON WILLIAN PATRICIO, portador de la cédula de ciudadanía

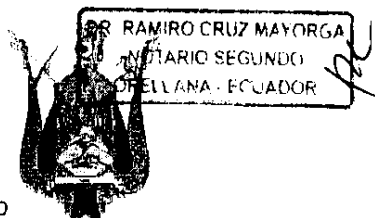
números uno seis cero cero cinco cuatro cero ocho cuatro uno, de estado civil soltero y GUAMAN MOYON LUIS DANIEL, portador de la cédula de ciudadanía números dos dos cero cero tres ocho siete dos tres, de estado civil soltero, domiciliados en la ciudad de Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, con capacidad legal para contraer derechos y obligaciones, libres y sin prohibición alguna para establecer esta compañía; a quienes de conocerlos doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación; además me exhiben una minuta, el cual me solicitan elevar a escritura pública, cuyo texto literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de compañía anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Julio Cesar Sánchez López de estado civil casado, Víctor Manuel Guamán Mansano de estado civil divorciado, Ana Esperanza Quishpi Caiza, William Patricio Guamán Moyón y Luis Daniel Guamán Moyón de estado civil solteros, por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Pelileo el primero y en la ciudad de Puerto Francisco de Orellana los demás, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes declaran bajo juramento sobre la veracidad de todo el contenido del presente contrato de compañía, así mismo expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, Ley de Compañías, Código de Comercio, a los Convenios de las partes, a las normas del Código Civil y a los estatutos sociales, así como a cualquier normativa o regulación sobre la materia. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A. CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.-



02

Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,
DURACIÓN Y DOMICILIO: La compañía se
denominará SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

AMCABLE S.A., de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una
duración de cincuenta años, a partir de la inscripción del
presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser
ampliado o reducido por resolución de la Junta General de
Accionistas expresamente convocada para este efecto. El
domicilio de la compañía será en la ciudad de Puyo, provincia
de Pastaza; pudiendo establecer sucursales, agencias o
establecimientos y desarrollar su giro de negocio en cualquier
lugar dentro o fuera del país de conformidad con la ley.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de
la Compañía será: a) Prestar servicios de telecomunicaciones,
incluido el servicio de Audio y Video por Suscripción e Internet;
b) La importación, exportación, suministro, comercialización,
instalación, distribución, mantenimiento, soporte técnico, de
equipos de telecomunicaciones, necesarios para el
cumplimiento de su objeto social; c) En general la compañía
podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las
leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto,
necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá
también realizar actividades mercantiles relacionadas con su
objeto, como mandataria, mandante, agente y/o representantes
de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras,
dentro de su objeto social.

ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL
AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO: El capital autorizado es
de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMÉRICA. El capital suscrito de la compañía es de
OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMÉRICA (USD. 800), dividido en ochocientas (800,00)

acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DOLAR cada una (USD.1,00), de valor nominal cada una, numeradas del uno al ochocientos inclusive. El capital se suscribe y se pagará mediante aportes en numerario como se indica en el cuadro de integración de capital. Adicionalmente, todo aumento de capital, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la Ley.

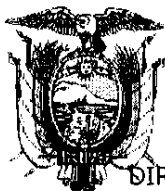
ARTÍCULO CUARTO.- ACCIONES: Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y podrán ser preferidas en cuyo caso la Junta General resolverá sobre la preferencia de que gocen éstas últimas. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En todo lo relacionado con las emisiones de certificados de suscripción y de preferencia, propiedad de las acciones, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas acciones, se regirán por la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO

QUINTO.- GOBIERNO: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente. . ARTICULO SEXTO.- JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes Estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y Suplente de la compañía, removerlos y señalarles sus retribuciones; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de



03

Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



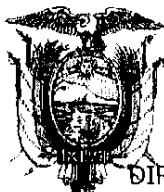
RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de acciones; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito y autorizado, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Fijar y establecer los montos de los actos y contratos que el Gerente General pueda suscribir a nombre de la compañía. h) Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías. i) Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso. j) Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía. k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior de conformidad con la Ley. l) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades. m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales. n) Autorizar al Gerente General tanto para la contratación como para la salida del personal de la empresa. o) Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Accionistas tomados en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los accionistas.

ARTICULO SEPTIMO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo

menos una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. La Junta General de Accionistas podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORÍA: a) Convocatoria.-

Todas las convocatorias a Junta General de Accionistas, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía o comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los accionistas, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. b) Quórum.- En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria se necesita que se encuentre presente por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía, en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizara una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los accionistas presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. c) Quórum especial.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria la mitad del capital pagado, en la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



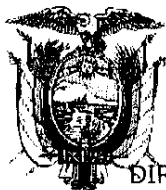
04

RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA, ECUADOR

capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario se constituirá en tercera convocatoria con los accionistas presentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías vigente. De ello se dejará constancia en la convocatoria d) Mayoría.- La Junta General de Accionistas tomará sus resoluciones con la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley y en los presentes Estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, en todo lo demás se estará a lo determinado por la Ley. ARTICULO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS: a) Dirección.- Las Juntas Generales de Accionistas estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los accionistas presentes elegidos por la Junta General de Accionistas para el efecto. El Gerente General de la compañía actuará como secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia del Gerente General actuará como secretario Ad-hoc el accionista que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate. b) Actas.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles, impresas en el anverso y en el reverso y deberá ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Las actas de las juntas universales deberán estar suscritas por la totalidad de los accionistas. ARTICULO DECIMO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requerirá ser accionista de la compañía. El

presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: (a) Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía, en caso de ausencia falta o impedimento temporal del Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; f) Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; g) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e" del presente artículo; y, h) Todas las demás obligaciones y atribuciones que le imponga la ley, estos Estatutos y la Junta de Accionistas en general.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General, es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, inclusive lo determinado en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes

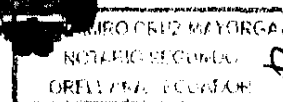


Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



05



Estatutos; c) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas en caso de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario de este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales de accionistas cuando hubiese actuado como secretario de ese organismo, así como los certificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para tal efecto; f) Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General de Accionistas, de acciones y de accionistas; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas Ordinaria, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; i) Únicamente existiendo previa autorización de la Junta General de Accionistas, contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e" del presente artículo; k) Todas las demás atribuciones y deberes que

le impongan la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General de Accionistas. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FUNCIONARIOS: Cuando la Junta General de Accionistas lo estimare necesario, y a petición del Gerente General o del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente General de la misma, y podrá obrar, comprometer y obligar a la Compañía, hasta por el monto que la Junta General de Accionistas señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta General de Accionistas, deberán comparecer a la celebración del acto o contrato en forma conjunta con el Presidente de la Compañía, esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley. CAPITULO TERCERO.- FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- COMISARIOS: a) La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos que considere necesarios. No requerirán ser accionistas y pueden ser reelegidos indefinidamente. b) Los comisarios presentarán en las oficinas de la compañía un informe detallado, con por lo menos quince días antes de la Junta General Ordinaria de Accionistas que deba conocerlo, el mismo que estará a disposición de los accionistas de la compañía, referente al estado financiero y económico de la Compañía, que contendrá los requisitos que



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



06

RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

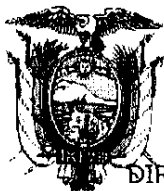
exigiere la Ley. Podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario. CAPITULO CUARTO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL: Los accionistas de común acuerdo deciden nombrar como Gerente General de la compañía al señor Victor Manuel Guamán Mansano, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, provincia de Orellana. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE: Los accionistas de común acuerdo deciden nombrar como Presidente de la compañía al señor William Patricio Guamán Moyón, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, provincia de Orellana. CAPITULO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA: La compañía formará la reserva legal hasta que alcance el cincuenta por ciento de su capital social, por lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de accionistas, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Accionistas, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los accionistas, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y suplente señalándole sus deberes y atribuciones. ARTICULO VIGESIMO.-

En todo lo que no estuviera previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. CAPITULO SEPTIMO.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El capital es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica dividido en ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada uno. Los comparecientes bajo juramento declaran que el capital social se encuentra íntegramente suscrito, y se pagará de la siguiente forma:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:

No	Accionista	Nacionalidad	No. de cédula de ciudadanía	Capital Suscrito	Capital por Pagar	No. de acciones	Porcentaje
1	Julio Cesar Sánchez López	Ecuatoriana	1800730432	408	408	408	51%
2	Victor Manuel Guamán Mansano	Ecuatoriana	0601654429	104	104	104	13%
3	Ana Esperanza QuishpiCaiza	Ecuatoriana	1600267098	96	96	96	12%
4	William Patricio Guamán Moyon	Ecuatoriana	1600540841	96	96	96	12%
5	Luis Daniel Guamán Moyon	Ecuatoriana	2200038723	96	96	96	12%
TOTAL				800	800	800	100%

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN.- Los accionistas de común acuerdo autorizan al señor Víctor Manuel Guamán Mansano, para que los represente y envíe cualquier



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

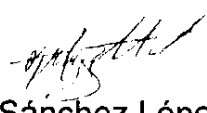
DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA ECUADOR

07

presente compañía. DECLARACION JURAMENTADA PRIMERA: Los accionistas y administradores de la presente compañía, declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, conforme lo establece el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías, artículo sustituido por Ley Número 0, publicada en Registro Oficial Suplemento doscientos cuarenta y nueve de veinte de Mayo del dos mil catorce. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el señor Abogado Pedro Samuel López Banegas, cón matrícula profesional número diecisiete-dos mil siete-quinientos setenta y uno. Que junto con las enmiendas, aclaraciones y precisiones hechas queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella.- Para el Otorgamiento de la presente Escritura Pública, se observaron los preceptos legales aplicables al caso y leída que fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada la presente Escritura Pública al protocolo de esta Notaría de todo lo cual doy fe.


Sr. Sánchez López Julio César

CC. 18 00430432

CV. 027 - 0290

Sr. Guamán Mansano Víctor Manuel

CC. 0601654429

CV. 023 0123

Sr. Quishpi Caiza Ana Esperanza

CC. 160086709-8

CV. 035 0200



Sr. Guamán Moyon Willian Patricio

CC. 160054084-1

CV. 019-0131



Sr. Guamán Moyon Luis Daniel

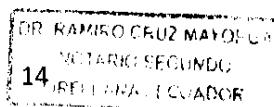
CC. 220003872-3

CV. 023 0124



Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON ORELLANA



SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de compañía anónima de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.-

Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Julio Cesar Sánchez López de estado civil casado, Víctor Manuel Guamán Mansano de estado civil divorciado, Ana Esperanza Quishpi Caiza, William Patricio Guamán Moyón y Luis Daniel Guamán Moyón de estado civil solteros, por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Pelileo el primero y en la ciudad de Puerto Francisco de Orellana los demás, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes declaran bajo juramento sobre la veracidad de todo el contenido del presente contrato de compañía, así mismo expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, Ley de Compañías, Código de Comercio, a los Convenios de las partes, a las normas del Código Civil y a los estatutos sociales, así como a cualquier normativa o regulación sobre la materia.

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A.

CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.-ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO: La compañía se denominará **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A.**, de

nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza; pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país de conformidad con la ley.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía será: a) Prestar servicios de telecomunicaciones, incluido el servicio de Audio y Video por Suscripción e Internet; b) La importación, exportación, suministro, comercialización, instalación, distribución, mantenimiento, soporte técnico, de equipos de telecomunicaciones, necesarios para el cumplimiento de su objeto social; c) En general la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá también realizar actividades mercantiles relacionadas con su objeto, como mandataria, mandante, agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, dentro de su objeto social.

ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO: El capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 800), dividido en ochocientas (800,00) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DOLAR cada una (USD.1,00), de valor nominal cada una,

numeradas del uno al ochocientos inclusive. El capital se suscribe y se pagará mediante aportes en numerario como se indica en el cuadro de integración de capital. Adicionalmente, todo aumento de capital, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ACCIONES: Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y podrán ser preferidas en cuyo caso la Junta General resolverá sobre la preferencia de que gocen éstas últimas. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En todo lo relacionado con las emisiones de certificados de suscripción y de preferencia, propiedad de las acciones, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas acciones, se regirán por la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

ARTICULO QUINTO.- GOBIERNO: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente.

ARTICULO SEXTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes

atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes Estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y Suplente de la compañía, removerlos y señalarles sus retribuciones; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de acciones; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito y autorizado, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Fijar y establecer los montos de los actos y contratos que el Gerente General pueda suscribir a nombre de la compañía. h) Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías. i) Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso. j) Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía. k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior de conformidad con la Ley. l) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades. m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales. n) Autorizar al Gerente General tanto para la contratación como para la salida del personal de la empresa. o) Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la

Junta General de Accionistas tomados en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los accionistas.

ARTICULO SEPTIMO.-

CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. La Junta General de Accionistas podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO OCTAVO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORÍA:a)

Convocatoria.- Todas las convocatorias a Junta General de Accionistas, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía o comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los accionistas, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **b) Quórum.-** En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria se necesita que se encuentre presente por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía, en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizara una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se

reunirá con los accionistas presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. **c) Quórum especial.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria la mitad del capital pagado, en la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario se constituirá en tercera convocatoria con los accionistas presentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías vigente. De ello se dejará constancia en la convocatoria **d) Mayoría.-** La Junta General de Accionistas tomará sus resoluciones con la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley y en los presentes Estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, en todo lo demás se estará a lo determinado por la Ley.

ARTICULO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS: **a) Dirección.-** Las Juntas Generales de Accionistas estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los accionistas presentes elegidos por la Junta General de Accionistas para el efecto. El Gerente General de la compañía actuará como secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia del Gerente General actuará como secretario Ad-hoc el accionista que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate. **b)**

Actas.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles, impresas en el anverso y en el reverso y deberá ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Las actas de las juntas universales deberán estar suscritas por la totalidad de los accionistas.

ARTICULO DECIMO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requerirá ser accionista de la compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía, en caso de ausencia falta o impedimento temporal del Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; f) Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; g) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e" del presente artículo; y, h) Todas las demás obligaciones y atribuciones que le imponga la ley, estos Estatutos y la Junta de Accionistas en general.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General, es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, inclusive lo determinado en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes Estatutos; c) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas en caso de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario de este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales de accionistas cuando hubiese actuado como secretario de ese organismo, así como los certificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para tal efecto; f) Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General de Accionistas, de acciones y de accionistas; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas Ordinaria, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; i) Únicamente existiendo previa autorización de la Junta General de Accionistas, contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e" del presente artículo; k) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General de Accionistas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FUNCIONARIOS: Cuando la Junta General de Accionistas lo estimare necesario, y a petición del Gerente General o del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente General de la misma, y podrá obrar, comprometer y obligar a la Compañía, hasta por el monto que la Junta General de Accionistas señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta General de Accionistas, deberán comparecer a la celebración del acto o contrato

en forma conjunta con el Presidente de la Compañía, esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley.

CAPITULO TERCERO.- FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-

COMISARIOS: a) La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos que considere necesarios. No requerirán ser accionistas y pueden ser reelegidos indefinidamente. b) Los comisarios presentarán en las oficinas de la compañía un informe detallado, con por lo menos quince días antes de la Junta General Ordinaria de Accionistas que deba conocerlo, el mismo que estará a disposición de los accionistas de la compañía, referente al estado financiero y económico de la Compañía, que contendrá los requisitos que exigiere la Ley. Podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario.

CAPITULO CUARTO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL: Los accionistas de común acuerdo deciden nombrar como Gerente General de la compañía al señor Víctor Manuel Guamán Mansano, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE: Los accionistas de común acuerdo deciden nombrar como Presidente de la compañía al señor William Patricio Guamán Moyón, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

CAPITULO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA: La compañía formará la reserva legal hasta que alcance el cincuenta por ciento de su capital social, por lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de accionistas, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.

CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Accionistas, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los accionistas, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y suplente señalándole sus deberes y atribuciones.

ARTICULO VIGESIMO.- En todo lo que no estuviera previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.

CAPITULO SEPTIMO.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El capital es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica dividido en ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada uno. Los comparecientes bajo juramento declaran que el capital social se encuentra íntegramente suscrito, y se pagará de la siguiente forma:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:

No.	Accionista	Nacionalidad	No. de cédula de ciudadanía	Capital Suscrito	Capital por Pagar	No. de acciones	Porcentaje
1	Julio Cesar Sánchez López	Ecuatoriana	1800730432 /	408	408	408	51%
2	Víctor Manuel Guamán Mansano	Ecuatoriana	0601654429 /	104	104	104	13%
3	Ana Esperanza QuishpiCaiza	Ecuatoriana	1600267098 /	96	96	96	12%
4	William Patricio Guamán Moyon	Ecuatoriana	1600540841 /	96	96	96	12%
5	Luis Daniel Guamán Moyon	Ecuatoriana	2200038723 /	96	96	96	12%

TOTAL	800	800	800	100%
-------	-----	-----	-----	------

DR. RAMIRO CRUZ MAYOR
NOTARIO SUPLENTE
COTACACHI, BOLIVIA

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN.- Los accionistas de común acuerdo autorizan al señor Víctor Manuel Guamán Mansano, para que los represente y envíe cualquier escrito necesario dentro del trámite de la formación de la presente compañía.

DECLARACION JURAMENTADA PRIMERA: Los accionistas y administradores de la presente compañía, declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, conforme lo establece el artículo 147 de la Ley de Compañías, artículo sustituido por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 249 de 20 de Mayo del 2014.

Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.

(Firmado)

Pedro Samuel López

Pedro Samuel López Banegas
ABOGADO
MAT.17-2007-571



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 28/04/2015 04:30 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7694443
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0104977012 LOPEZ BANEGAS PEDRO SAMUEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	J61	TELECOMUNICACIONES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6110.01	ACTIVIDADES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO O FACILITACIÓN DEL ACCESO A SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, TEXTO, SONIDO Y VIDEO UTILIZANDO UNA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES ALAMBRICAS, COMO: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE CONMUTACIÓN Y TRANSMISIÓN PARA SUMINISTRAR SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE PUNTO A PUNTO POR LÍNEAS ALAMBRICAS, POR MICROONDAS O POR UNA COMBINACIÓN DE LÍNEAS ALAMBRICAS Y CONEXIONES POR SATÉLITE.
OPERACION PRINCIPAL	J6110.02	ACTIVIDADES DE OPERACIÓN EN SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN POR CABLE (POR EJEMPLO, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DATOS Y SEÑALES DE
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6110.03	ACTIVIDADES DE COMPRA EN DERECHOS DE ACCESO Y CAPACIDAD DE RED A LOS PROPIETARIOS Y OPERADORES DE REDES Y UTILIZACIÓN DE ESA CAPACIDAD PARA SUMINISTRAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A EMPRESAS Y HOGARES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6110.04	ACTIVIDADES DE SUMINISTRO EN ACCESO A INTERNET POR LOS OPERADORES DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6120.01	OPERACIÓN, MANTENIMIENTO O FACILITACIÓN DEL ACCESO A SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, TEXTO, SONIDO Y VIDEO UTILIZANDO UNA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS. INCLUYE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE REDES DE RADIOBÚSQUEDA Y DE TELEFONÍA MÓVIL Y OTRAS REDES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6190.09	OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 28/05/2015 04:30 PM

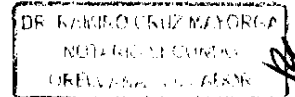
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

29/04/2015 1.49 PM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "F. Oleas".

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. Esp. PEDRO SAMUEL LÓPEZ BARRERA

Matrícula No: 17.2007-571

Cédula No: 0104877012

Fecha de inscripción: 28/01/2013

Matrícula anterior: N

Tipo de sangre: A-



Firma



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA, ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SISTEMA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CÉDULA
CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1800730432

APellidos y Nombres: SANCHEZ LOPEZ JULIO CESAR

FECHA DE EXPEDICIÓN: 2011-08-01

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2011-08-01

ESTADO CIVIL: Casado

PROVINCIA: Orellana

CANTÓN: Tulcan

PARROQUIA: Tulcan

ZONA: 1

INSTRUCCIÓN
CÓDIGO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CÓDIGO

APellidos y Nombres del Padre: SANCHEZ JULIO

APellidos y Nombres de la Madre: LOPEZ MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: PASTAZA
2011-08-01

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2011-08-01

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CRE

027

027 - 0290

NÚMERO DE CERTIFICADO: 1800730432

CÉDULA: SANCHEZ LOPEZ JULIO CESAR

TUNGURAHUA
PROVINCIA
PILARDO
CANTÓN

ORDENACIÓN
PILARDO
PARROQUIA

ZONA: 1

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

15 PRESIDENTE DE LA JUNTA

ARREBAJO CRUZ MAYOR
NOMBRAS SEGUNDO
ORILLANA EDOALIN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

160026709-8



FECHA DE
CIUDADANIA
APellidos y Nombres
GIMENO GARCIA
ANA ESPERANZA
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
CHIMBO
CHIMBO
FECHA DE NACIMIENTO 1973-05-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1964, 1965, 1966

OUTRACER, DOMESTIC

VERIFIED

LEONARDO LEONARDO DE PAIVA
QUISHI LEONARDO

CASA MARIA SOLEDAD

POD. DE ORELLANA
2013-05-28

FECHA DE EXPIRACION
2009-06-30

[Handwritten signature]

[Signature]

035

035 - 0200

1800287088

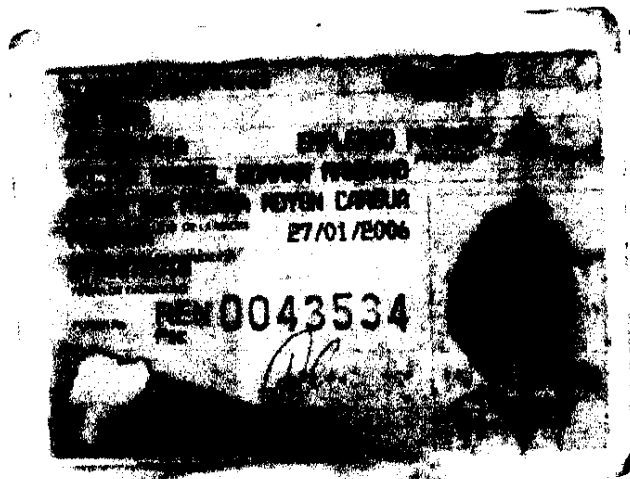
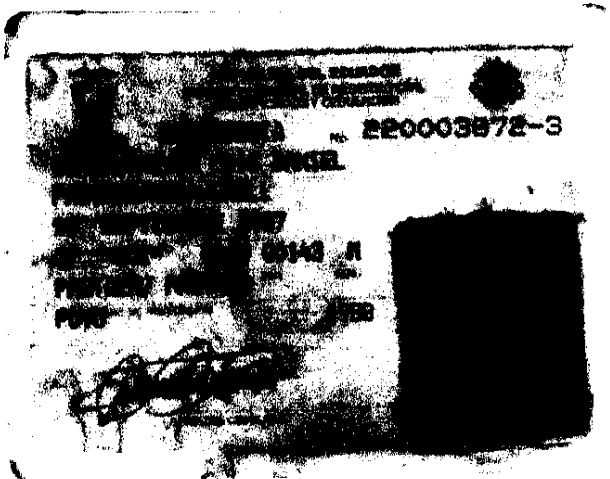
NUMERO DE CERTIFICADO
QUIBHPI CAIZA ANA ESPERANZA

ORELLANA
PROVINCIA
PCO. DE ORELLANA
CANTON

CIRCUNSCRIPCION	0
PTO PCO DE	
ORELLANA	1
PARROQUIA	2000

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

• *Journal of the American Medical Association*, 1990; 263: 1031-1034



REPUBLICA DEL GUAYAN
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

023

023 - 0124 2200038723

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

GUAMAN MOYON LUIS DANIEL

ORELLANA	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	PTO. FCO. DE	
FCO. DE ORELLANA	ORELLANA	1
CANTON	PARRQUIA	ZONA

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

N. 160054084-1

CITADADANA
NOMBRES Y NOMBRES
GUAMAN MARIANO VICTOR MANUEL
LUGAR DE NACIMIENTO
PASTAZA
FECHA DE NACIMIENTO 1985-08-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO




EDUCACIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN O OFICIO ESTUDIANTE

NOMBRES DEL PADRE GUAMAN MARIANO VICTOR MANUEL

NOMBRES DE LA MADRE MOYON CARMEN MARIA SALAZAR

LUGAR DE EXPELACIÓN FCO. DE ORELLANA

FECHA DE EXPELACIÓN 2014-08-11

FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-08-11




VERIFICAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Donde se encuentra el original de la copia
del presente documento
del Sr. GUAMAN MARIANO VICTOR MANUEL
NACIONALIDAD ECUATORIANA
FECHA DE NACIMIENTO 1985-08-08
LUGAR DE NACIMIENTO PASTAZA
FECHA DE EXPELACIÓN 2014-08-11
LUGAR DE EXPELACIÓN FCO. DE ORELLANA
FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-08-11

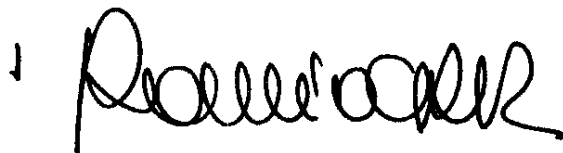
3281671

CERTIFICACIÓN

Que la presente copia xerox es fiel copia
del original que ha sido presentado en
este despacho de la Notaría Segunda del
Cantón Fco. de Orellana en conformidad
con el art. 18 numeral 5 de la Ley Notaria
El día de Hoy: **25 FEB 2015**

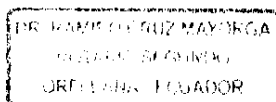
Dr. Ramiro Cruz Mayorga
NOTARIO SEGUNDO CANTON ORELLANA

S Se otorgó ante mí el Notario Público en fe de ello **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** que la firmo y la sello en el mismo lugar y fecha su otorgamiento. De lo que doy fe Certifico.

↓ 

Dr. Ramiro Cruz Mayorga

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON ORELLANA



MA--



Factura: 001-001-000003301



20152201002P02883

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDA
ORELLANA - ECUADOR

NOTARIO(A) RAMIRO FERNANDO CRUZ MAYORGA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON FCO. ORELLANA

EXTRACTO

Escritura N°:		20152201002P02883					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		14 DE MAYO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SANCHEZ LOPEZ JULIO CESAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1800730432	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	GUAMAN MANSANO VICTOR MANUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0601654429	ECUATORIANO	ACCIONISTA	
Natural	QUISHPI CAIZA ANA ESPERANZA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1600267098	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	GUAMAN MOYON WILLIAM PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1600540841	ECUATORIANO	ACCIONISTA	
Natural	GUAMAN MOYON LUIS DANIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	2200038723	ECUATORIANO	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
ORELLANA		FCO. ORELLANA		PTO. FCO. DE ORELLANA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		8000.00					

[Firma manuscrita]

NOTARIO(A) RAMIRO FERNANDO CRUZ MAYORGA

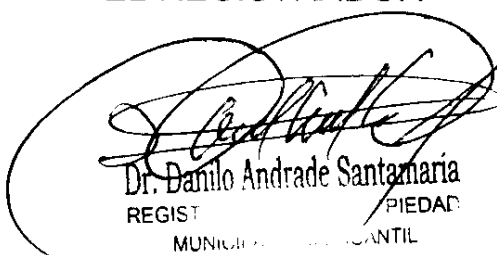
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON FCO. ORELLANA

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDA
ORELLANA - ECUADOR

---ZON : Que en ésta fecha y con el No. 136 , se inscribió en el Libro de Registro Mercantil , la presente escritura pública de Constitución de la **Compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A.**, celebrada en la Notaría Segunda del Cantón Orellana, a cargo del Doctor Ramiro Cruz Mayorga, el 11 de mayo del 2015, tomándose Nota en el Libro Repertorio con el No. 141 .

Puyo , mayo 20 del 2015 .

EL REGISTRADOR


Dr. Danilo Andrade Santamaria
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
MUNICIPIO DE PASTAZA
DEL CANTÓN PASTAZA



L.R


Francisco de Orellana y 9 de Octubre


+593 3 2885 122


/GADMPastaza


info@puyo.gob.ec


www.puyo.gob.ec